Informe Final Corporación Municipal de Desarrollo Social Peñalolen



Fecha: 07 de febrero de 2012

Nº Informe : 57 / 2011



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11 REF N° 187.538/11 DMSAI N° 1.265/11 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2 0 12 10 7 5 11

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 57, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.

FUR CHUTH STE CONTRAIOR CENERAL PRISCILA JARA/FUENTES ABOGADO Jefe División de Municipalidaden

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN PRESENTE /





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11 REF N° 187.538/11 DMSAI N° 1.265/11 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2 0 1 2. 0 0 7 6 0 7

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 57, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR GREN DE CONTRACT GEREN PRISCILA JARA FLIENTE ADOGADO

John Charles do Mentagolista and

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL PEÑALOLÉN PRESENTE /

ANTECEDEN.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11 REF N° 187.538/11 DMSAL N° 1.265/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2 0 12. 10 7 10 1

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 57, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES ABCGADO Jala División da Municipalkiadas

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN PRESENTE /



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA 16.001/11 DMSAI 1.265/11 REF 187.538/11 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2 0 1 2. 0 0 7 6 0

Adjunto, remito a Us., copia de Informe Final N° 48 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Us.

AL SEÑOR HARALD BEYER BURGOS MINISTRO DE EDUCACIÓN PRESENTE /





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11 REF N° 187.538/11 DMSAI N° 1.265/11 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2 0 12. 007 hills

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 57, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.

PARTONIA DE CONTRALOR GENERAL PRISCO DE JARA FUENTES

Akusida alkiedes

AL SEÑOR SERGIO URREJOLA MONCKEBERG PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO PRESENTE /

> RTE * MTECEDEN.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11 REF. N° 187.538/11 DMSAI N° 1.265/11 INFORME FINAL Nº 57, DE 2011, SOBRE REVISIÓN LOS RECURSOS QUE DE N° OTORGA LA LEY 20,248. DΕ SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL. EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

SANTIAGO, 07 FEB. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que contempla la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente, durante el período revisado.

Metodología

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por esa corporación municipal por concepto de la ley N° 20.248, ascendió a \$ 1.866.698.659.-, mientras que los egresos fueron de \$ 2.193.474.017.-.

A L PRI JEF PRI MGG

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE



- 2 -

Al respecto, cabe señalar que la corporación efectuó gastos mayores a los ingresos del período, por cuanto se utilizaron recursos remanentes del ejercicio anterior, los que ascendieron a \$ 808.041.080.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo cual determinó la revisión de ingresos por \$ 1.866.698.659.-, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 1.120.379.326.-, que representa el 51% del total de gastos.

Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el artículo 7° -en vigor en el período que comprende el programa ejecutado, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización-, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contemplaba el artículo 9°, previamente a la dictación de la ley N° 20.529, ya citada, deban, además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.





- 3 -

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

En lo que concierne a la Corporación Municipal de Peñalolén, se verificó que desde el año 2008 hasta junio de 2010, cuenta con 14 establecimientos educacionales afectos a la ley N° 20.248.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de Peñalolén y puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 8 de julio de 2011.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 60.916, de 27 de septiembre de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que aconteció mediante oficio ordinario alcaldicio N° 1.400/39, de 13 de octubre de 2011.

El resultado de la labor realizada se expone a

continuación:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

1.- Transferencias recepcionadas por la corporación, relacionadas con la Subvención Escolar Preferencial.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la corporación, y la información recopilada en la presente auditoría, el monto total de ingresos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial en el período auditado, asciende a \$ 1.866.698.659.-, que se desagregan en \$ 1.242.214.756.-, el año 2010, y \$ 624.483.903.-, correspondientes al primer semestre de 2011. El detalle es el siguiente:





- 4 -

R.B.D.	Establecimiento	Año 2010 \$	Año 2011 (enero a junio) \$	Total \$
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	81.709.281	42.426.405	124.135.686
9088-3	Liceo Antonio Hermidas Fabres	240.927.839	116.445.716	357.373.555
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	148.196.557	77.568.736	<u>225.</u> 765.293
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	80.961.987	48.206.557	129.168.544
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la Barra (CEEB)	103.161.010	52.357.454	155.518.464
9107-3	Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA)	4.238.830	2.464.084	6.702.914
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña	115.447.875	46.692.021	162.139.896
9111-1	Escuela Luis Arrieta Cañas	77.059.781	33.893.727	110.953.508
	Centro Educ. Mariano Egaña			
9106-5	(CEME)	57.866.704	42.174.385	100.041.089
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	90.399.606	48.857.424	139.257.030
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	103.482.666	49.752.058	153.234.724
9121-9	Escuela Tobalaba	80.893.872	36.960.153	117.854.025
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	47.178.228	22.702.309	69.880.537
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	10.690.520	3.982.874	14.673.394
	Total	1.242.214.756	624.483.903	1.866.698.659

2.- Depósito y registro de los recursos recepcionados.

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código N° 31010111, denominada "Subvención Preferencial" y depositados en la cuenta corriente N° 35405961, que la corporación mantiene en el Banco de Crédito e Inversiones, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general de la Dirección de Educación de esa Corporación.

En su respuesta, la corporación señala que, si bien no existía obligación de disponer de una cuenta corriente para administrar los recursos de esa subvención hasta la fecha del preinforme de esta Entidad de Control, ello viene considerado en las modificaciones a la ley N° 20.248, introducidas mediante el numeral 14, del artículo único de la ley N° 20.550.

Agrega que, la dirección de administración y finanzas habilitó, a partir del mes de julio de 2011, la cuenta corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones, para administrar los recursos de esa subvención.

De acuerdo con lo señalado, corresponde dar por superada la observación formulada.





- 5 -

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

1.- Existencia del convenio sancionado por las instancias correspondientes.

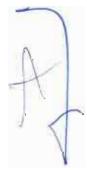
El respectivo convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre el Ministerio de Educación y la Corporación Municipal de Peñalolén fue suscrito el 24 de abril de 2008, siendo aprobado por resolución exenta N° 1.279, de 15 de mayo de ese año, del aludido Ministerio.

El convenio precitado señala que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.
- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, informar a los postulantes al establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.
- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al MINEDUC, cuando este lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que la ley establece.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas sicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar

cumplimiento a lo siguiente:





- 6 -

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.
- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio establece en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que forman parte del mismo, y su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios y porcentaje de concentración, según el siguiente listado:

R.B.D.	Establecimiento	Clasificación	N° de alumnos prioritarios	Porcentaje de concentración
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	Emergente	199	60%
9088-3	Liceo Antonio Hermidas Fabres	Autónomo	536	45 y 60%
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	Emergente	261	30 y 45%
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	Emergente	137	30 y 45%
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la 9105-7 Barra (CEEB)		282	60%
9107-3	Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA)	Emergente	33	60%
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña	Emergente	176	30 y 45%
9111-1	Escuela Luis Arrieta Cañas	Emergente	143	45 y 60%
9106-5	Centro Educ. Mariano Egaña (CEME)	Emergente	137	45 y 60%
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	Emergente	116	30 y 45%
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	Emergente	216	45 y 60%
9121-9	Escuela Tobalaba	Emergente	170	45 y 60%
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	Emergente	112	60%
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	Emergente	56	45 y 60%

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

1.- Aprobación del plan de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

En lo que respecta a los planes de mejoramiento educativo, se constató que éstos contienen una evaluación inicial del dominio lector y comprensión lectora; aspectos institucionales que impactan los aprendizajes; acciones previas a la ejecución del plan; metas de efectividad; selección de subsectores que trabajarán en la ejecución de dicho plan; metas de velocidad lectora; metas anuales en comprensión de lectura; metas optativas; acciones de mejoramiento de gestión institucional; y, un sistema de monitoreo de las acciones asociadas al trabajo en los subsectores de aprendizaje.





-7-

En relación con lo anterior, se determinaron

las siguientes situaciones:

- Falta de resoluciones.

De acuerdo a la revisión practicada, la dirección de educación de esa corporación no cuenta con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación, que aprueben los planes de mejoramiento educativo, sin embargo, en base a diligencias realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, se obtuvo del Ministerio de Educación, la resolución N° 237, de 20 de enero de 2010, que aprueba, entre otros, uno de los PME de la comuna de Peñalolén, y el oficio ordinario N° 5/844, de 9 de septiembre de 2009, mediante el cual el Subdirector de la División de Educación General de ese Ministerio remite al Secretario Regional Ministerial de Educación, el listado de los establecimientos educacionales emergentes cuyos planes fueron aprobados en el período 25 de julio al 4 de septiembre de 2009. Lo anterior se indica en el siguiente detalle:

- PME aprobados con resoluciones exentas del MINEDUC.

R.B.D.	Establecimiento	Resolución
9111-1	Escuela Luis Arrieta Cañas	RES 237, de 20.01.2010

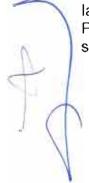
- PME aprobados, cuya resolución exenta no fue proporcionada.

R.B.D.	Establecimiento	Resolución y/o Ordinario
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	ORD 5-844, de 9.09.2009
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	ORD 5-844, de 9.09.2009
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	ORD 5-844, de 9.09.2009
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la Barra (CEEB)	ORD 5-844, de 9.09.2009
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	ORD 5-844, de 9.09.2009
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	ORD 5-844, de 9.09.2009
9121-9	Escuela Tobalaba	ORD 5-844, de 9.09.2009
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	ORD 5-844, de 9.09.2009
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	ORD 5-844, de 9.09.2009

Asimismo, cabe indicar que la corporación no proporcionó las resoluciones que aprueben los planes de mejoramiento para los siguientes establecimientos educacionales:

R.B.D.	Establecimiento
9088-3	Liceo Antonio Hermidas Fabres
9106-5	Centro Educ. Mariano Egaña (CEME)
9107-3	Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA)
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña

Sobre el particular, la corporación en su respuesta proporcionó la resolución N° 6.541, de 11 de noviembre de 2009, mediante la cual se aprobaron, entre otros, algunos planes de mejoramiento de la comuna de Peñalolén, por lo que corresponde dar por superada la observación respecto de los siguientes establecimientos educacionales:





- 8 -

R.B.D.	Establecimiento	Resolución
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	6.541, de 11.11.2009
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	6.541, de 11.11.2009
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	6.541, de 11.11.2009
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la Barra (CEEB)	6.541, de 11.11.2009
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	6.541, de 11.11.2009
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	6.541, de 11.11.2009
9121-9	Escuela Tobalaba	6.541, de 11.11.2009
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	6.541, de 11.11.2009
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	6.541, de 11.11.2009
9106-5	Centro Educ. Mariano Egaña (CEME)	6.541, de 11.11.2009
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña	6.541, de 11.11.2009

Agrega que el Liceo Antonio Hermidas Fabres, es un colegio autónomo y que ese tipo de establecimientos educacionales no requiere que sus planes de mejoramiento educativo sean aprobados previamente por el Ministerio de Educación, motivo por el cual se levanta la observación formulada inicialmente.

Respecto al Liceo Erasmo Escala Arriagada, la corporación señala haber remitido a la Secretaría Ministerial de Educación sus descargos, en relación con la ausencia del respectivo plan de mejoramiento, debido a deficiencias en la plataforma informática para registrar dicha información. Sin perjuicio de ello, informa que ese centro de educación ha realizado todas las acciones sobre gestión curricular, recursos, convivencia y liderazgo del plan de mejoramiento.

No obstante lo anterior, debido a que no fue proporcionada la resolución que apruebe el plan de mejoramiento educativo del Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA), se mantiene lo observado a su respecto.

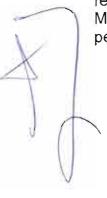
2.- Fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación

ha efectuado fiscalizaciones a la elaboración de los planes de mejoramiento educativo en algunos de los establecimientos educacionales de esa comuna.

Cabe acotar que, respecto de los establecimientos clasificados como "autónomos", conforme el artículo 23 del reglamento de la ley N° 20.248, aprobado por Decreto Supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, la evaluación de su cumplimiento se realizará al terminar el período de vigencia del convenio.

El detalle de las fiscalizaciones es el siguiente:





- 9 -

R.B.D.	Establecimiento	Fecha Evaluación PME	Observación MINEDUC
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	s/a	s/a
9088-3	Liceo Antonio Hermidas Fabres		Autónomo
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	24-08-2009	Aprobado con recomendación
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	10-08-2009	Aprobado con recomendación
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la Barra (CEEB)	17-08-2009	Aprobado con recomendación
9107-3	Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA)	s/a	s/a
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña	06-08-2009	Aprobado con recomendación
9111-1	Escuela Luis Arrieta Cañas	05-10-2009	Aprobado con recomendación
9106-5	Centro Educ. Mariano Egaña (CEME)	17-08-2009	Aprobado con recomendación
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	10-08-2009	Aprobado con recomendación
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	17-08-2009	Aprobado con recomendación
9121-9	Escuela Tobalaba	14-08-2009	Aprobado con recomendación
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	10-08-2009	Aprobado con recomendación
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	10-08-2009	Aprobado con recomendación

s/a: sin aprobación

Sobre el particular, se observa la existencia de establecimientos educacionales cuyo plan de mejoramiento educativo aún se encontraba pendiente de fiscalización, tal es el caso del Centro Educacional Valle Hermoso, el Liceo Erasmo Escala Arriagada y el Liceo Antonio Hermidas Fabres, de los cuales no existe respaldo de que ellos hayan sido fiscalizados por el Ministerio, pues la corporación no proporcionó los antecedentes.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 19 del reglamento de la ley N° 20.248, establece que el Ministerio de Educación efectuará labores de supervisión, las que tendrán como objeto el adecuado desarrollo de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales incorporados al régimen de Subvención Escolar Preferencial e incluirá aspectos técnicos, administrativos y financieros.

La corporación en su respuesta, adjunta los antecedentes que respaldan que los planes de mejoramiento educativo correspondientes a los establecimientos educacionales Liceo Antonio Hermidas Fabres, Centro Educacional Valle Hermoso y Liceo Erasmo Escala Arriagada, fueron fiscalizados por el Ministerio de Educación los días 17, 20 y 21, todos del mes de diciembre de 2010, respectivamente, por lo que procede levantar la observación respecto de esos establecimientos educacionales.





- 10 -

3.- Estado de avance del plan y logro de metas impuestas.

El seguimiento al avance de los planes de mejoramiento educativo se realizó a través de 2 modalidades, la primera consistió en que ciertos establecimientos elaboraron su propio seguimiento al nivel de ejecución de las acciones del plan, en tanto, en la segunda, el Ministerio de Educación efectuó un informe con la revisión realizada en algunos establecimientos educacionales.

En base a los avances verificados, se determinó lo siguiente:

- Año 2010.

El avance de los planes de mejoramiento educativo y logro de metas del año 2010 de los establecimientos educacionales de la comuna de Peñalolén, arrojó un total de 552 acciones ejecutadas, 20 acciones en ejecución, y 51 no ejecutadas, correspondientes al 89%, 3% y 8%, respectivamente, de un total de 623 acciones planificadas. El detalle es el siguiente:

			Nivel de Ejecución			
R.B.D.	Establecimiento	Total Acciones	Ejecutadas	Parcialmente Ejecutadas	No Ejecutadas	% Ejecución
9087-5	Centro Educ. Valle Hermoso (CEVH)	s/e	s/e	s/e	s/e	s/e
9088-3	Liceo Antonio Hermidas Fabres	s/e	s/e	s/e	s/e	s/e
9098-0	Escuela Juan Bautista Pastene	65	57	3	5	88%
9103-0	Escuela Unión Nacional Árabe	56	51	0	5	91%
9105-7	Centro Educ. Eduardo de la Barra (CEEB)	69	67	2	0	97%
9107-3	Liceo Erasmo Escala Arriagada (CEEEA)	0	0	0	0	0%
9110-3	Escuela Carlos Hernández Peña	62	58	3	1	94%
9111-1	Escuela Luis Arrieta Cañas	59	59	0	0	100%
9106-5	Centro Educ. Mariano Egaña (CEME)	60	54	5	1	90%
24997-1	Escuela Sta. María de Peñalolén	67	61	3	4	91%
9117-0	Escuela Matilde Huici Navas	63	61	2	0	97%





- 11 -

9121-9	Escuela Tobalaba	67	62	1	4	93%
9124-3	Escuela Luis Gregorio Ossa	s/e	s/e	s/e	s/e	s/e
9127-8	Escuela Stgo. Bueras y Avarias	55	22	1	32	40%
	Total	623	552	20	51	89%

Sobre el particular, se observa la existencia de establecimientos educacionales con su estado de ejecución de acciones pendiente de evaluar, lo que no permite establecer su grado de cumplimiento, y que se consignan con la sigla "s/e" en la tabla precedente.

La corporación en su respuesta adjunta los informes técnicos de retroalimentación correspondientes al año 2010, del Centro Educacional Valle Hermoso, el Liceo Antonio Hermidas Fabres y la Escuela Luis Gregorio Ossa.

Atendido los argumentos y documentación proporcionada por la corporación, la observación se presenta regularizada, a excepción del Liceo Erasmo Escala Arriagada, del cual no consta su estado de avance.

- Año 2011.

Respecto al año en curso, no han existido evaluaciones intermedias por la dirección provincial de educación, según lo informado por la dirección de educación de dicha corporación, a contar del 8 de julio de 2011.

4.- Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan.

Conforme las validaciones efectuadas a la muestra seleccionada, la Corporación Municipal de Peñalolén contrató durante el período fiscalizado a ocho instituciones para asesorías a la ejecución de los planes de mejoramiento educativo, pagando la suma de \$ 583.056.151.-. Estas instituciones se encuentran inscritas en el registro a que alude el artículo 30 de la ley N° 20.248, no mereciendo observaciones sobre la materia.

El detalle de las instituciones validadas es el

siguiente:

	Nombre	Registro ATE
1	Pontificia U. Católica, Valoras UC, Esc. Psicología	ed03825ald39
2	Pontificia U. Católica, Facultad de Educación	0d213cc0cdbf
3	Servicios de Capacitación Master 7 Ltda.	750edda84d31
4	Corporación de la Educación Aptus Chile	dbf780c95804
5	Centro de Orient. Educ. y Capac. Ceis Maristas	123d23e0cc75
6	Soc. de Instrucción Primaria de Santiago SIP Red	3d4c66b23f26
7	Sociedad Educacional Compumat S.A.	40c1713e095c
8	Montesur Consultores S.A.	10ce602a8f3f





- 12 -

En todo caso, en lo sucesivo, ese municipio deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, introducidas por la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

- 1.- Gastos Improcedentes.
- a) Pago de Remuneraciones.

De acuerdo a la base de datos proporcionada por esa corporación, respecto del personal contratado conforme el Estatuto Docente y el Código del Trabajo, durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, se determinó que las remuneraciones fueron pagadas con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por un monto de \$ 918.760.662.-.

Sobre la materia, se llevó a cabo una verificación de los antecedentes contenidos en las carpetas de los docentes de los establecimientos educacionales de la corporación adscritos a esa subvención, pudiéndose determinar la ausencia de contratos o anexos de éstos en que se estipule en forma expresa la ampliación de horas para docentes ya contratados, o bien, la contratación de horas de personal nuevo, destinados a la ejecución de acciones específicas incorporadas en la programación anual del pertinente plan de mejoramiento educativo.

Al respecto, cabe anotar que el dictamen N° 56.373, de 2011, señala, en lo que interesa, que es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 746, de 2005, y 20.597, de 2008).

Agrega dicho pronunciamiento, que la subvención contemplada en la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los sostenedores para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y de todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educacionales deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, para el respectivo nivel educativo, y los correspondientes planes y programas de estudios, según lo previsto en el artículo 31 del decreto con fuerza de



- 13 -

ley N° 2, de 2009, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Continúa, señalando que, en este contexto, a modo de ejemplo, las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnicopedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, se enmarca en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponde a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en remuneraciones observado en el presente literal.

En su respuesta, la corporación señala que únicamente se encuentra imputado a recursos de la subvención escolar preferencial, todo aquel personal que tiene relación directa con la ejecución de las acciones contempladas en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales afectos a esa subvención, en la comuna de Peñalolén.

Agrega que algunas acciones corresponden a ámbitos predefinidos del plan, especialmente los referidos a:

- Área Pedagógica: Coordinador Pedagógico SEP, Ayudante de aula, horas para atención de apoderados, planificación y trabajo técnico de docentes de NT2 1er ciclo básico, Refuerzo educativo, Encargado de biblioteca y Encargado de informática educativa.





- 14 -

- Área Convivencia Escolar: Coordinador convivencia escolar SEP y Dupla psicosocial.

Continúa, argumentando que el monto correspondiente al pago de remuneraciones del personal cuyas funciones tienen directa relación con la ejecución de las acciones de los planes de mejoramiento educativo, en el período 2010 hasta junio de 2011, equivale al 9% del monto total pagado en remuneraciones, y que el 91% restante de las remuneraciones de esa área se pagó con la subvención general, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Agrega que, respecto a la contratación de personal con cargo a la subvención escolar preferencial, se ha ceñido a las orientaciones emanadas del señalado Ministerio, agregando que las eventuales contrataciones de personas que no se encuentren en el registro ATE, no han sido reparadas por el Ministerio de Educación en sus supervisiones y oficios ordinarios sobre instrucciones de rendición de gastos.

Al respecto, cabe precisar que los gastos originalmente observados por \$ 918.760.662.-, corresponden al pago de remuneraciones financiadas con recursos de la subvención escolar preferencial, los cuales, tal como indica el edil, equivalen al 9% del total de gastos en personal del departamento de educación de la corporación, durante el período revisado, ascendentes a \$ 10.197.813.036.-.

Sobre la materia, cabe indicar que si bien según la corporación los referidos \$ 918.760.662.-, corresponderían al pago de remuneraciones de 175 funcionarios adscritos a la subvención escolar preferencial, de acuerdo con la información entregada por la directora de educación de la entidad, y que fue contrastada con las rendiciones efectuadas ante el Ministerio de Educación, solo 126 de aquellos aparecen como vinculados a una acción de un PME asociada a un establecimiento educacional en particular, de este modo, considerando esta información correspondería levantar la observación respecto de las remuneraciones de esos 126 funcionarios, por \$ 591.768.066.-.

En relación con los 49 funcionarios restantes, no se verificó mediante documentación fidedigna, la relación de los servicios contratados con los PME de los establecimientos y, en definitiva, con los fines propios de la ley N° 20.248, por lo que ello no consta de manera fehaciente, lo cual obliga a mantener la observación por el monto equivalente a sus remuneraciones, lo que alcanza a la suma de \$ 326.992.596.-. El detalle se señala en el anexo N° 2.

En lo que concierne a la observación sobre omisiones advertidas en los contratos de trabajo o sus anexos, en cuanto no establecen en forma expresa -tanto para la ampliación de horas de docentes ya contratados como para la contratación de horas de personal nuevo- la asignación de los mismos a la ejecución de acciones específicas incorporadas en la programación anual del pertinente plan de mejoramiento educativo, la corporación argumentó que el Departamento Provincial de Educación Santiago Oriente ha revisado todos los contratos relacionados directamente con la ejecución de acciones de los referidos PME, sin efectuar ninguna objeción, según los Informes Técnicos de Retroalimentación.



- 15 -

Sobre el particular, cabe señalar que sin perjuicio de la falta de objeciones de la unidad citada, la ausencia de dicha información impide verificar si se trata de personal contratado para cumplir labores propias de la ley N° 20.248, o labores docentes y paradocentes habituales, lo cual resulta determinante para verificar la procedencia de los gastos asociados, en razón de lo cual corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad precise suficientemente en los respectivos contratos, el número de horas destinadas a cumplir funciones propias del cuerpo legal citado, el establecimiento al cual se refiere y labor que ejecutará el contratado y su relación con una acción definida en el PME de dicho establecimiento.

b) Compra de libros de clases de enseñanza media.

Por otra parte, debe observarse la compra de libros de clases de enseñanza media, cargados a la subvención escolar preferencial, correspondiente a la factura N° 468227, de fecha 24 de febrero de 2011, por un monto ascendente a \$ 299.880.-, del proveedor Talleres Gráficos Smirnow S.A., hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 12 transitorio de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.501, según el cual, la incorporación de los niveles de enseñanza media al régimen de la subvención escolar preferencial será gradual, a razón de un nivel por año, comenzando el año escolar 2014 con el 1° año de enseñanza media.

La corporación señala en su respuesta que, efectivamente, la planilla de registro de gastos de la subvención escolar preferencial del año 2011, contenía un registro que daba cuenta de la compra señalada. Agrega que, en virtud de que aún no se han rendido los gastos de esa subvención correspondientes al año en curso, se procedió a la rectificación de aquella imputación.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, por cuanto no se adjuntan los antecedentes que acrediten dicha regularización.

c) Compra de implementos deportivos.

Se verificó, durante el año 2010, la imputación errónea de compras de implementos deportivos por un monto ascendente a \$ 3.724.189.- en la cuenta contable N° 42040104 "Productos Farmacéuticos", en las que, además, no se indican las acciones del plan de mejoramiento educativo que se está ejecutando, por lo tanto, no es posible determinar si tales adquisiciones se ajustan a los respectivos PME y su grado de cumplimiento. El detalle se adjunta en el anexo N° 1.

La corporación argumenta en su respuesta que la implementación deportiva corresponde al plan de mejoramiento del Centro Educacional Valle Hermoso. El gasto se realiza en función de cumplir con la acción N° 6 del Área de Recursos cuya descripción consigna adquirir recursos materiales y multimediales para implementar actividades extracurriculares, deportivas, musicales, culturales, recreativas y otras.

Al respecto, corresponde levantar lo observado, considerando el plan de mejoramiento educativo del Centro Educacional Valle Hermoso y que la corporación adjuntó los antecedentes que justifican el gasto en las acciones del plan respectivo, sin embargo, se mantiene lo observado en cuanto





- 16 -

a la imputación errónea del referido gasto, ya que no se remitieron los antecedentes que acrediten la regularización contable de la imputación efectuada.

2.- Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Con relación al monto gastado con cargo a la Subvención Escolar Preferencial durante el año 2010, correspondiente a los catorce establecimientos educacionales adscritos a ese beneficio en la comuna de Peñalolén, se comprobó una ejecución del 73,3% detallado en cuadro adjunto, quedando un monto sin ejecutar ascendente a \$ 548.121.753.-.

Período	Ingresos \$	Gastos \$	Saldo anterior \$	Porcentaje gastado
2010	1.242.214.756	1.502.134.083	808.041.080	73,3%

Por su parte, al 30 de junio de 2011, el gasto por el mismo concepto, con relación a los ingresos del período más el saldo de arrastre no utilizado, fue equivalente al 59%, según se detalla en cuadro siguiente:

Período	Ingresos \$	Gastos \$	Saldo anterior \$	Porcentaje gastado
Enero a junio 2011	624.483.903	691.339.934	548.121.753	59%

Con respecto a lo anterior, se pudo establecer que los recursos sin ejecutar al 30 de junio de 2011, por un monto ascendente a \$ 481.265.722.-, corresponden a saldos de carácter temporal, ya que su ejecución tiene una programación que se extiende por todo el presente año. A modo de ejemplo, cabe mencionar los contratos de FDCC de Ceis Maristas y Aptus Chile, con montos de \$ 100.000.000.- y \$ 250.000.000.-, respectivamente, cuya ejecución concluye el 31 de diciembre de 2011.

3.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

En base a la información proporcionada por la dirección de finanzas de la corporación, el día 8 de agosto de 2011, se efectuó una cuadratura entre los aportes recibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial, que ascienden a \$ 3.435.233.984.-, y los gastos efectuados por la Corporación Municipal de Peñalolén, desde el inicio del convenio en el año 2008, hasta el 30 de junio de 2011, suma equivalente a \$ 2.953.968.262.-, arrojando un monto sin ejecutar de \$ 481.265.722.-, correspondiente al 14% de los recursos percibidos. El detalle es el siguiente:

Año	Remanente año anterior A \$	Ingresos B \$	Gastos C \$	Excedente o déficit A+B-C \$
2008		369.368.898	134.006.620	235.362.278
2009	235.362.278	1.199.166.427	626.487.625	808.041.080
2010	808.041.080	1.242.214.756	1.502.134.083	548.121.753
Primer semestre de 2011	548.121.753	624.483.903	691.339.934	481.265.722
Total		3.435.233.984	2.953.968.262	481.265.722





- 17 -

No obstante lo anterior, al 30 de junio de 2011, la entidad sólo registraba un saldo de \$ 119.488.204.-, en la cuenta corriente N° 35405961 del Banco de Crédito e Inversiones; la diferencia de \$ 361.777.518.-, se encuentra depositada en fondos mutuos BCI Asset Management.

V. RENDICIONES DE CUENTA

A la fecha de la visita se encontraban efectuadas las rendiciones de fondos de esa subvención correspondientes a los años 2008 y 2009, las cuales presentan, de acuerdo a los antecedentes recabados del Ministerio de Educación, gastos objetados por \$ 138.913.727.- y gastos rechazados por \$ 25.247.093.-, sobre los cuales, a la fecha, no existe constancia de que hayan sido subsanados.

La corporación en su respuesta, señala que el 19 de enero de 2011, se efectuó una reunión en la Dirección Provincial de Educación Santiago Oriente, entre autoridades de ambos organismos, con el objeto de entregar y presentar toda la información pertinente para subsanar los gastos objetados o rechazados, por los montos antes citados.

Agrega que, "como resultado de esa reunión, fue dejar constancia que del total de gastos rechazados y objetados, sólo quedaron por verificar \$ 90.363.029.-, que corresponden a gastos realizados en la implementación de bibliotecas".

Añade que, esa dirección provincial solicitó, mediante oficio ordinario N° D.P.O N° 2.239, de 19 de enero de 2011, a la Corporación Municipal de Peñalolén, los antecedentes sobre dicha implementación, consistente en la entrega de los inventarios de las bibliotecas.

Luego, esa corporación remitió los oficios ordinarios N°s. 17 y N° 69, de 24 de enero y 8 de marzo, ambos de 2011, en que adjuntan los antecedentes de 7 establecimientos educacionales solicitados, quedando pendiente la Escuela Juan Bautista Pastene.

Con respecto de la rendición correspondiente al año 2010, ella fue efectuada con fecha 16 de agosto del año 2011, no existiendo a la fecha de la presente auditoría, antecedentes oficiales respecto del resultado de su revisión por parte del Ministerio de Educación.

VI. VISITA A TERRENO

Durante la auditoría llevada a cabo se visitó en terreno cuatro de los catorce establecimientos educacionales adscritos al régimen de la ley N° 20.248, oportunidad en que se validaron los bienes adquiridos, pudiéndose establecer, en términos generales, que ellos se ajustan a los fines propios que persiguen los planes de mejoramiento educativo de cada uno.

Sin embargo, se advirtió la omisión de controles tanto físicos como financieros, por parte de dichos establecimientos, como

1



- 18 -

también de la corporación, necesarios como medida de buena administración. Cabe señalar, además, la ausencia de al menos tres cotizaciones para adquisiciones por montos significativos y la falta de placas con el número de inventario para los bienes muebles.

En su respuesta, la corporación municipal adjunta una copia del procedimiento de control del activo fijo, el cual es revisado anualmente por auditores externos al cierre del ejercicio respectivo.

Agrega que, en los 4 establecimientos educacionales revisados, existen los archivos de respaldo y fichas del activo fijo de cada uno de ellos, a excepción del Liceo Antonio Hermida Fabres, en que al momento de la visita se encontraba en proceso de actualización.

Respecto al etiquetado, esgrimen que más del 80% fue extraído por el mismo alumnado, optándose por mantener un sistema mixto de control, consistente en el uso de fichas y el de etiquetado propiamente tal.

En la respuesta no hubo pronunciamiento respecto a la omisión del procedimiento de cotizaciones en determinadas adquisiciones.

En base a los antecedentes expuestos, se levanta la observación relacionada con la falta de procedimientos de control de los bienes de activo fijo.

VII. OTROS

Respecto de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 35405961 del Banco de Crédito e Inversiones, de la Corporación Municipal de Peñalolén, es preciso señalar que existen doce cheques caducados, por un monto total ascendente a \$ 27.538.867.-, situación que, si bien, no vulnera la normativa contable aplicable a esta entidad, distorsiona la información respecto del saldo disponible en cuenta corriente. El detalle es el que sigue:

	Fecha	N° Cheque	Monto \$
1	10/11/2010	1742	60.000
2	15/12/2010	2061	95.261
3	06/01/2011	2110	53.648
4	17/01/2011	2179	32.552
5	02/02/2011	2231	825.000
6	07/02/2011	2242	17.350
7	21/02/2011	2255	2.027.620
8	21/02/2011	2261	7.480.000
9	21/02/2011	2271	6.528.000
10	07/03/2011	2301	226.925
11	10/03/2011	2318	86.191
12	29/03/2011	2332	10.106.320
		Total:	27.538.867





- 19 -

Respecto a los cheques observados, esa corporación argumenta que 8 de ellos corresponden a pagos operacionales, los que totalizan la suma de \$ 1.396.927.-, tres cheques son del Fondo de Mejoramiento de la Gestión Educativa, por \$ 16.035.620.-, y el N° 2332, corresponde a la subvención escolar preferencial, por \$ 10.106.320.-, el cual fue cobrado el 17 de agosto de 2011.

Sin perjuicio de lo informado por la corporación, corresponde mantener la observación en relación a los cheques que se mantienen como caducados por la suma de \$ 17.432.547.-, hasta que esa entidad adopte medidas de buena administración para optimizar la exposición de las conciliaciones bancarias.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, ha regularizado algunas de las observaciones incluidas en el Preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes; según el detalle que sigue para unas y otras:

1.-Las observaciones señaladas en el capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, sobre depósito y registro de los recursos percibidos; capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letra a), sobre falta de la resolución ministerial que apruebe los planes de mejoramiento educativo de doce establecimientos educacionales; numeral 2, sobre fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación al Centro Educacional Valle Hermoso, Liceo Erasmo Escala Arriagada y Liceo Antonio Hermidas Fabres; numeral 3, sobre estado de avance del plan y logro de metas impuestas, en lo relativo al Centro Educacional Valle Hermoso, Liceo Antonio Hermidas Fabres y Escuela Luis Gregorio Ossa; en el capítulo IV, aplicación de los fondos, numeral 1, gastos improcedentes, letra a), sobre pago de remuneraciones, por \$ 591.768.066.-, letra c) sobre compra de implementos deportivos, asociados al programa de mejoramiento educativo del establecimiento educacional Centro Educacional Valle Hermoso; en el capítulo VI, visitas a terreno, relacionado con los procedimientos de control definidos para los bienes adquiridos con recursos de la ley N° 20.248; y, en el capítulo VII, otros, relativo al cheque N° 2332, correspondiente a la subvención escolar preferencial, por \$ 10.106.320.-, que fue cobrado el 17 de agosto de 2011, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución.

2.- En lo que se refiere al capítulo III, Planes de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letra a), sobre falta de resolución ministerial que apruebe el plan de mejoramiento educativo del Liceo Erasmo Escala Arriagada, la corporación deberá obtener dicho acto administrativo del Ministerio de Educación, y remitirlo a este Organismo de Control en cuanto disponga del mismo.

Respecto al numeral 3, sobre estado de avance del plan y logro de metas impuestas, la corporación municipal debe acreditar el avance real del plan de mejoramiento educativo correspondiente al Liceo Erasmo Escala Arriagada.



- 20 -

3.-En relación al capítulo IV, Aplicación de los Fondos, numeral 1, Gastos Improcedentes, letra a), sobre pago de remuneraciones, la corporación deberá acreditar documentadamente la relación entre los pagos de remuneraciones y los planes de mejoramiento educativo, por la suma de \$ 326.992.596.-, e informar a esta Contraloría General en el plazo de 30 días.

Asimismo, corresponde que, en lo sucesivo, la corporación precise en los respectivos contratos, el número de horas destinadas a cumplir funciones propias relacionada con la ley N° 20.248, el establecimiento educacional al cual se refieren; así como especificar la labor que ejecutará el contratado y su relación con una acción definida en el Programa de Mejoramiento Educativo de dicho establecimiento.

Respecto a la letra b), sobre la compra de libros de clases de enseñanza media, corresponde que la corporación acredite la regularización del gasto originalmente cargado a la subvención escolar preferencial del año 2011, por \$ 299.880.-, por no corresponder solventarlo con cargo a esos recursos, según lo dispuesto en el artículo 12 transitorio de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.501.

En referencia a la letra c), sobre compra de implementos deportivos por la suma de \$ 3.724.189.-, imputados erróneamente a la cuenta Productos Farmacéuticos, la corporación municipal debe proceder a la regularización contable de esa transacción.

4.-En lo que respecta al capítulo VI, visitas a terreno a los establecimientos educacionales de la comuna. la entidad deberá ponderar la implantación de un procedimiento de control de compras menores que contemple la realización de varias cotizaciones previas, como medida de buena administración.

5.-En referencia con el acápite VII, Otros, sobre los cheques caducados que presentaba la conciliación bancaria, la corporación deberá adoptar los procedimientos de control que permitan regularizar los cheques caducados por la suma \$ 17.432.547.-, a fin de garantizar que la entidad disponga de una información confiable para la toma de decisiones.

6.-A su turno, el Ministerio de Educación deberá remitir, en un plazo de 30 días, un pronunciamiento sobre los montos aprobados definitivamente respecto de las rendiciones de gastos de la subvención escolar preferencial, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social. (Capítulo V, sobre rendiciones de cuentas).

Transcríbase al Alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Peñalolén, así como al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE MUNICIPALIDADES



- 21 -

Anexo N° 1

Cuenta Productos Farmacéuticos año 2010

rón)
al con
de
n
nse
_
iviano
IVIAIIO
lolten
OIGH
uper
upei
1





- 22 -

Cuenta	Denominación	Monto \$	Texto breve material
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	9.779	Red de Basquetbol Metálica
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	2.764	Red de Basquetbol Tricolor Oficial
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	10.000	Red de Volley Nylon
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	118.900	Parante de Volley Móvil
	Productos		•
42040104	Farmacéuticos	508.300	Colchoneta 2x3x40 Cm D Alta
	Productos		Mini Arco de 2x1,50 Mts. en Tubo
42040104	Farmacéuticos	160.000	con Red
	Productos		-
42040104	Farmacéuticos	38.699	Cuerda con Azas
	Productos		Cuerda de Trepa con Empate de
42040104	Farmacéuticos	14.980	10 Mts.
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	30.980	Cronómetro Drb 20 Memoria
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	5.981	Silbato con Cordón Molten
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	49.990	Caliper Digital
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	33.796	Conos 30 Cm
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	13.990	Set de Conos Lenteja 50 U
	Productos		Caja de Pelotas de Ping Pong
42040104	Farmacéuticos	44.506	Doble Circu
14 T. Y. 170	Productos	S2 704	
42040104	Farmacéuticos	27.161	Testimonio de Colores
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	23.591	Huincha de Medir de 50 Mts.
	Productos		Paletas de Ping Pong Clasicad
42040104	Farmacéuticos	33.796	Xushaofa
	Productos		
42040104	Farmacéuticos	135.803	Palos de Hockey 36"
	Total	3.724.189	





- 23 -

Anexo N° 2

Funcionarios para los que no se acreditó su vinculación un PME y sus acciones.

Rut	Nombre
	Cinthia León Quezada
	Claudia Pino San Martín
	Sara Castro Silva
	Daniela Guerra Castro
	Silvia Bobadilla Ramírez
	Alma Gutiérrez Romero
	Mónica Benavides Sánchez
	Verónica Puentes Salgado
	Valentina Cerón Soto
	Mabel Lara Quiroga
	Solange Pinilla Olivares
	Mabel Jaramillo Añasco
	Carolina Báez Urrea
	Valeska Lobos Saldías
	Quetzali González Silva
	Vanessa Silva Leiva
	Claudia Hidalgo Cárcamo
	Mónica Soto Sepúlveda
	Rosa Rojas Jaramillo
	Fabiola Martínez Muñoz
	Cristian Ulloa Kraemer
	Catalina Vásquez Garay
	Daniela Díaz Birque
15.715.771-K	Andrea Concha Larraín
15.897.702-8	Solange Urrutia Astudillo
	Viviana Cheuquepán Llancamil
16.201.251-7	Josefina Mandiola Bonilla
16.321.842-9	Andrea Aguilera Queirolo
16.474.827-8	Catalina Niño de Zepeda Cuevas
16.478.413-4	Daniel Pinto Hernández
16.641.164-5	Francisca Calfiñir Ramírez
16.648.272-0	Lugardiz Maurer Vidal
16.876.088-4	Camila Quinteros Maturana
16.921.174-4	Daniela Cid Cabezas
16.921.241-4	Jesper San Martín Arce
16.924.103-1	Pamela Burgos Álvarez
16.924.778-1	Camila Valenzuela Valenzuela
16.955.365-3	Carolina Llanos Núñez
17.125.792-1	Carolina Andrade Vásquez
17.329.479-4	Ayelén Calvo Hormazabal





- 24 -

17.781.429-6	Mónica Romero Castro
17.782.442-9	Yanivi Cabello Adasme
18.050.904-6	Bárbara Vargas Lezama
19.658.334-3	Esteban Arancibia Medina
21.582.276-1	Rosmaira Sánchez Camilo
8.043.310-7	Judith Bustos Urbina
9.247.306-6	Margarita Maturana Corvalán
9.460.699-3	Rosa Díaz Flores
9.666.282-3	Margarita Olivares Candía





www.contraloria.cl

